

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 3 de AGOSTO de dos mil veintidós (2022). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la demanda ejecutiva con medidas cautelares, identificada con Radicado No. 2021-00048, para su respectivo estudio de admisibilidad.

Secretario.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PUÑERZ



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado: 2022-00048
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: SHERIM ADRIANA MERCADO MARCHENA

Teniendo en cuenta que la presente demanda consulta lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022; así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de lo que deviene que los documentos base de la ejecución contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible, procederá el despacho a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. 900.948.121-7, en contra de **SHERIM ADRIANA MERCADO MARCHENA**, identificada con la C.C. No. 1.082.045.794, por las sumas de dinero discriminadas en los pagarés base de la presente ejecución.

1. **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML. (\$27.369. 255.00)** por concepto de capital. (Pagaré 5540093113).
2. Por los intereses moratorios legales sobre el capital insoluto, desde el día 25 de febrero de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML. (\$6.638. 777.00)** por concepto de capital. (Pagaré sin número).
4. Por los intereses moratorios legales sobre el capital insoluto, desde el día 7 de abril de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Mas las **costas** del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibídem).

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico al ejecutado a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró la parte ejecutante, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele a los ejecutados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

CUARTO: TENER al abogado **JHON LEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432, portador de la T.P. No. 241.426

del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

QUINTO: Reconózcase como dependientes judiciales a MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ y VALENTINA SERNA VANEGAS, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.152.222.051 y 1.000.193.452, respectivamente, quienes gozaran de las autorizaciones descritas en el acápite de DEPENDENCIA del libelo genitor.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 17 del 4 de AGOSTO de 2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario